



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00036 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Amanda Carolina Ruiz Cortes
Demandado:	Sergio Andrés Pineda Piñeros
Fecha providencia:	ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, obra solicitud de desistimiento del proceso por voluntad de la demandante. Revisada la actuación, advierte el despacho que, aún no se ha proferido sentencia y no obra prueba de la existencia de algún perjuicio a la parte demandada por la práctica de alguna medida cautelar. En consecuencia, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 314 y siguientes del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

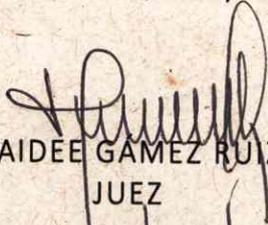
Primero: Aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda efectuada por Amanda Carolina Ruiz Cortes, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes, conforme lo indicado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2017 00036 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, consulta de depósitos judiciales y entrega de títulos judiciales.

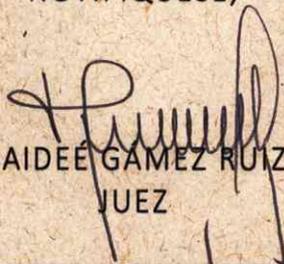
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00294 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Pedro Antonio Calvo Fagua
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron, cuatro (4) depósitos judiciales, cuya suma asciende a trescientos setenta y cinco mil trescientos dos pesos M/CTE \$2.187.215,72. Por lo cual, dicha consulta se incorpora al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes. Así mismo, se ordenará la entrega de los mencionados depósitos judiciales al demandante, conforme lo previsto en el artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Cerrar Sesión

ROL: **CSJ AUTORIZA**
 USUARIO: **SHERRER FIRMA ELECTRONICA**
 CUENTA JUDICIAL: **506064089001**
 DEPENDENCIA: **PROMISCO MUNICIPAL RESTREPO**
 REPORTA A: **OFICINA JUDICIAL VILLAVICENCIO**
 ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**
 REGIONAL: **CALL CENTER**
 FECHA ACTUAL: **07/02/2024 10:54:38 AM**
 ÚLTIMO INGRESO: **07/02/2024 10:14:52 AM**
 CAMBIO CLAVE: **11/01/2024 09:51:04**
 DIRECCIÓN IP: **10.250.103.254**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

Filtro de la consulta

Por número de proceso:
 Por número de título:

Consultar

Titulos encontrados

Número de registros seleccionados: 0

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
<input type="checkbox"/> 445250000005036	50606408900120190029400	CEDULA 8600077389	X BANCO POPULAR	CEDULA 9536117	CALVO FAGUA PEDRO ANTONIO	\$ 553.803,93	31/10/2023
<input type="checkbox"/> 445250000005057	50606408900120190029400	CEDULA 8600077389	X BANCO POPULAR	CEDULA 9536117	CALVO FAGUA PEDRO ANTONIO	\$ 553.803,93	29/11/2023
<input type="checkbox"/> 445250000005082	50606408900120190029400	CEDULA 8600077389	X BANCO POPULAR	CEDULA 9536117	CALVO FAGUA PEDRO ANTONIO	\$ 553.803,93	28/12/2023
<input type="checkbox"/> 445250000005094	50606408900120190029400	CEDULA 8600077389	X BANCO POPULAR	CEDULA 9536117	CALVO FAGUA PEDRO ANTONIO	\$ 525.803,93	30/01/2024

Total valor \$ 0,00

Ingresar orden de pago



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, fijar fecha y hora para audiencia de decisión de excepciones.

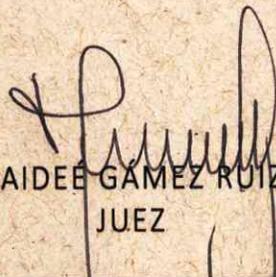
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00123 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto I Los Arrayanes
Demandado:	Julio Cesar Zuleta Fuentes
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado de las excepciones de mérito, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se señala el día 01 del mes de Marzo del año 2024, a la hora 9:am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, reprogramar fecha de audiencia.

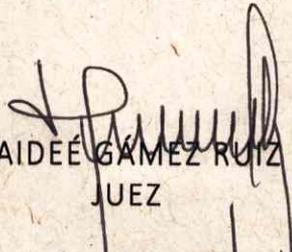
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00144 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Myriam Cubides Castañeda
Demandado:	Ana Silvia Novoa
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la agenda del despacho, se evidencia que con antelación se programo otra audiencia, en la fecha señalada por lo cual es necesario reprogramar para el día 01 del mes de Marzo del año 2024, a la hora 10.am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. La audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, consulta de depósitos judiciales.

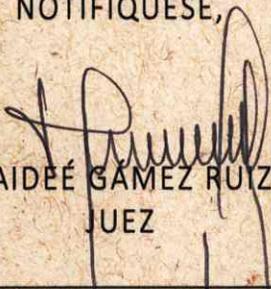
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00024 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Mibanco S.A.
Demandado:	Carlos Alberto Hernández Pedraza
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado no se han constituido depósitos judiciales a favor del demandante ni en contra del demandado. Por lo cual, dicha consulta se incorpora al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Cerrar Sesión

USUARIO:	CSJ AUTORIZA	DEPENDENCIA:	506064089001-	REPORTA A:	RAMA	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	07/02/2024 10:47:42 AM
SHERRERR	FIRMA	CUENTA JUDICIAL:	JUZ 001	OFICINA	JUDICIAL	CALL	ÚLTIMO INGRESO:	07/02/2024 10:14:52 AM
	ELECTRONICA	506062042001	PROMISCOU	JUDICIAL	DEL PODER	CENTER	CAMBIO CLAVE:	11/01/2024 09:51:04
			MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	PUBLICO		DIRECCIÓN IP:	10.250.103.254
			RESTREPO					

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Repórtes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 07/02/2024 10:47:39 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y
avalúos.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

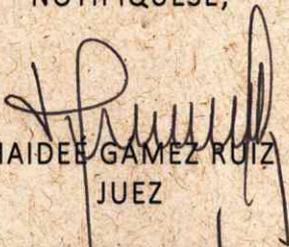
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00032 00
Proceso	Sucesión Intestada – Liquidación de Sociedad Conyugal
Causante:	María Isabel García Martínez (qepd)
Solicitante:	Carlos Humberto Suarez Romero (cónyuge supérstite)
Intervinientes:	Arijael Suarez García – Damaris Derly Mayiri Suarez García
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En procura de continuar con el tramite procesal se señala el día 18 del mes
Marzo del año 2024, a la hora de las 9:am, para llevar a cabo la
diligencia de inventarios y avalúos.

Así mismo, los escritos contentivos de los inventarios y avalúos, deberán remitirlos al
correo institucional del Despacho y al correo electrónico de los demás sujetos procesales,
con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Dicha diligencia se
realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los
correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la
conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así
mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, solicitud de impulso procesal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

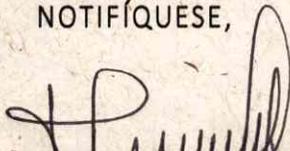
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00098 00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante:	Amalquio Pérez
Causante	Ana Rosa Pérez Castañeda
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, es preciso indicarle al memorialista que mediante auto proferido el pasado 1 de junio de 2022, se emitió pronunciamiento en torno a la notificación y al reconocimiento de los herederos. Ante lo cual deberá estarse a lo allí resuelto.

En cuanto al desistimiento de la presente acción, se negó la solicitud al carecer de la facultad expresa para ello. Por ello, también deberá estarse a lo allí resuelto.

Adicionalmente, surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados y demás personas, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P., sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar al abogado Juis Carlos Borrero, como curador ad litem de los herederos indeterminados y demás personas, que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000-, a cargo de la parte demandante. Además, por el medio más expedito y eficaz posible, comuníquesele e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00098 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, fijar fecha y hora para audiencia.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00204 00
Proceso:	Reivindicatorio
Demandante:	Oscar Fernando Díaz Rodríguez
Demandado:	María Cristina Aguirre, Jhon Felipe Pérez Bueno, Alcira Cifuentes Riveros, María del Rocío Martínez, Nelson Alejandro Velásquez Martínez y Blanca Lilia Flórez Roa
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, luego del aplazamiento solicitado por el demandante, en procura de continuar el trámite procesal, corresponde, señalar el día 19 del mes febrero del año 2024, a la hora de las 9:00 am, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP concordante con los artículos 372 y 373 ibídem.

En cuanto a la audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

Adicionalmente, el demandante designa apoderado judicial. Verificado el poder, este se encuentra ajustado a derecho, por ello, se reconocerá personería jurídica a Karen Vanessa Roperova Nova, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.200.884 de Ventaquemada y tarjeta profesional No. 388.999 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, fijar fecha y hora para inspección judicial y audiencia.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

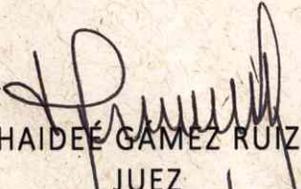
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00259 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Gualberto Ramos Gutiérrez – Aida Mora
Demandados:	Isauro Rey y personas indeterminadas
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el curador adlitem del demandado, dentro del término de traslado, contesto la demanda, sin formular excepciones, ni aportar o solicitar pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, en procura de continuar con el trámite procesal corresponde, señalar el día 10 del mes Abril del año 2024, a la hora de las 9 am, para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión, y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en concordancia con el artículo 375 ibidem.

Respecto de la práctica de la inspección judicial, se conmina a las partes interesadas para que provean lo necesario para el desplazamiento de los miembros del Despacho.

En cuanto a la audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link; la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, consulta de depósitos judiciales y despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

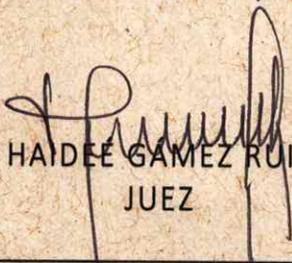
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00287 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Rosalba Velandia Méndez
Demandado:	Juan Esteban Izquierdo – Adriana Paola Peña Guevara – Blanca Guevara Acosta
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado no se han constituido depósitos judiciales a favor del demandante ni en contra del demandado. Por lo cual, dicha consulta se incorpora al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

En cuanto al despacho comisorio, esta disponible para su retiro y posterior diligenciamiento, desde el pasado 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA-A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA	506064089001-	OFICINA	RAMA	CALL	07/02/2024 11:15:32 AM
SHERRERR FIRMA	CUENTA JUDICIAL: JUZ 001	JUDICIAL	JUDICIAL	CENTER	ÚLTIMO INGRESO: 07/02/2024 10:14:52 AM
ELECTRONICA	506062042001	VILLAVICENCIO	DEL PODER		CAMBIO CLAVE: 11/01/2024 09:51:04
	PROMISCOU	RESTREPO	PUBLICO		DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 07/02/2024 11:15:29 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, notificación por aviso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

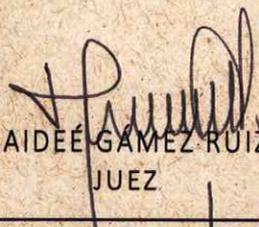
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00081 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Microactivos S.A.S.
Demandado:	Ana Lucila Garzón Garzón
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allega (i) certificado de entrega de notificación por aviso, con la anotación "la persona a notificar no reside o no labora en esta dirección".

Al respecto, se advierte que, la comunicación dirigida al demandado para que comparezca a notificarse personalmente del proceso guarda concordancia con lo previsto en el artículo 292 del CGP, adicionalmente la anotación indicada en el certificado de entrega configura el presupuesto normativo del numeral 4 del artículo 291 del CGP, por lo cual se ordena el emplazamiento de la demandada Ana Lucila Garzón Garzón, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, Aclaración de auto.

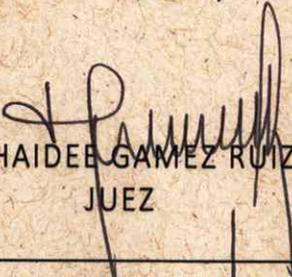
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01.64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00181 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Luis Genaro Guevara Hernández
Demandados:	Herederos Indeterminados de Miguel Augusto Guevara Melo - María Trinidad Hernández Guevara y Personas Indeterminadas
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la aclaración del auto proferido el 17 de agosto de 2023. Al respecto, advierte el Despacho que, el termino de ejecutoria de la providencia referida corrió del 21 al 23 de agosto de 2023. Mientras que la petición, se formuló el pasado 25 de agosto de 2023. De lo cual se colige que, no se formuló en la oportunidad correspondiente, esto es, dentro del término de ejecutoria de la decisión objeto de adición. Por lo cual, al no guardar concordancia, con lo previsto en el artículo 285 del CGP, se rechaza por extemporánea.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, constancia de notificación personal y notificación por aviso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00215 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Fabian Antonio Llanes González
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación personal y notificación por aviso.

Al respecto, verificado lo allegado, guarda concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, por lo cual, se impartirá su aprobación, y se incorporará al expediente.

Así mismo, dentro del término del traslado, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado personalmente al demandado Fabian Antonio Llanes González, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido conforme el auto calendarizado catorce (14) de septiembre de 2022.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$4.403.793,33 M/L.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, contestación de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

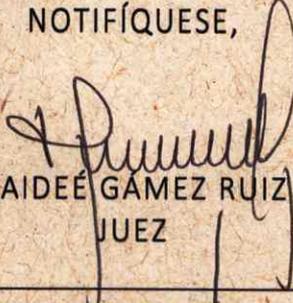
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00245 00
Proceso:	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Leidy Dayana Menjura Daza
Demandado:	José Humberto Rey Martínez
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el curador adlitem designado, dentro del término de traslado, contesto la demanda, sin formular excepciones, ni aportar o solicitar pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se señala el día 11 del mes de ASnl del año 2024, a la hora 9am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

Adicionalmente, la apoderada de la parte demandante sustituye el poder conferido. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconoce personería jurídica a Mayra Vanessa Cuellar Poveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.876.420 de Villavicencio, en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00245 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, memorial del demandante, informando desconocer lugar de residencia y domicilio de los demandados y sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50-606 40 89 001 2022 00247 00
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Eduardo Guarín Correa
Demandado:	Jeison Gerardo peña - Liye Aisley Guevara Rey - Oscar Ricardo Blanco Reyes
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 293 del CGP, por lo cual se ordenara el emplazamiento de los demandados, Jeison Gerardo peña - Liye Aisley Guevara Rey, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, constancia de notificación por aviso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00321 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Juan Manuel Herrera Saboya
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación por aviso.

Al respecto, verificado lo allegado, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 292 del CGP, por lo cual, se impartirá su aprobación, y se incorporará al expediente.

Así mismo, dentro del término del traslado, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

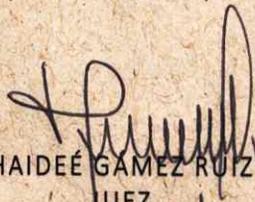
Primero: Téngase por notificado personalmente al demandado Fabian Antonio Llanes González, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido conforme el auto calendarado veintiuno (21) de noviembre de 2022.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$3.752.367,92 M/L.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada y requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

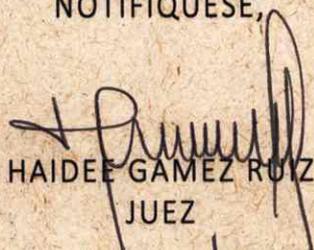
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00325 00
Proceso:	Posesorio
Demandante:	Mary Russel Melo Prieto – Desiderio Melo Perilla – Maria Ricarsinda Prieto Gómez
Demandado:	Margarita Roció Jaimes de Chaparro – Henry Severo Chaparro Carrillo
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obra respuesta proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0387 de septiembre 19 de 2023. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

Adicionalmente, verificado el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia proferida el pasado veinticuatro (24) de noviembre de 2022, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar al demandado, el auto admisorio, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, constancia de notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00345 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado:	Héctor Antonio Gándara Mendoza
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación personal.

Al respecto, advierte el Despacho que, verificado lo allegado, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213, por lo cual, se impartirá su aprobación, y se incorporará al expediente.

Así mismo, dentro del término del traslado, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado personalmente al demandado Héctor Antonio Gándara Mendoza, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido conforme el auto calendarado veinte (20) de octubre de 2023.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$1.206.870 M/L.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, consulta de depósitos judiciales.

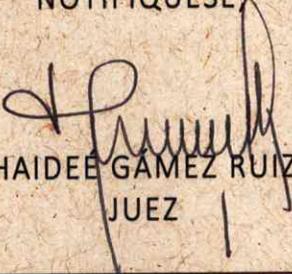
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00357 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Hernán Darío Jara Novoa
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado no se han constituido depósitos judiciales a favor del demandante ni en contra del demandado. Por lo cual, dicha consulta se incorpora al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Cerrar Sesión

USUARIO:	CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL:	JUZ 001	REPORTA A:	OFICINA	ENTIDAD:	RAMA	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	07/02/2024 11:28:38 AM
	SHERRERR FIRMA		506062042001		JUDICIAL		JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:	07/02/2024 10:36:23 AM
	ELECTRONICA		PROMISCOU		JUDICIAL		DEL PODER		CAMBIO CLAVE:	11/01/2024 09:51:04
			MUNICIPAL		VILLAVICENCIO		CENTER		DIRECCIÓN IP:	10.250.103.254
			RESTREPO				PUBLICO			

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 07/02/2024 11:28:35 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal, contestación de la demanda y respuestas a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00015 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos del Llano Segunda Etapa PH
Demandado:	Yuber Antonio Zamora González
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante allega certificación Guía No.2253716301035 de CERTIPOSTAL, en la que evidencia (i) 19 de octubre de 2023 a las 14:47:08 pm se realizó el envío de la demanda y sus anexos junto con el auto que libro mandamiento de pago al correo electrónico del demandado yupiz77@hotmail.com, (ii) que el mensaje fue recepcionado el 19 de octubre de 2023 a las 14:47:20 pm, y (iii) se hizo apertura de este el 19/10/2023 a las 14:47:23 pm, por lo cual se cumplió a cabalidad con la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, obra contestación de la demanda proveniente del demandado, quien formulo excepciones, aporto pruebas, en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se incorporará al expediente la contestación, se correrá traslado de las excepciones formuladas, reconociendo personería jurídica al demandado para actuar en causa propia.

Adicionalmente, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades bancarias, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 448 de octubre 12 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, la contestación de la demanda.

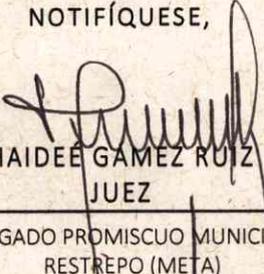
Segundo: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado, conforme lo señalado.

Tercero: Correr traslado de las excepciones formuladas, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 443 del CGP.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Gabriel Alexander Galvis Martinez, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.054.548 de Villavicencio y T.P. No. 220.697 del C. S. de la J.

Quinto: Incorporar al expediente las respuestas provenientes de entidades bancarias, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 448 de octubre 12 de 2023 y se pondrán en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00015 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de emplazamiento y respuestas a la medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

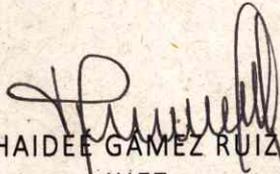
Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00031 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Jonathan Guiovanly Chipatecua Velasquez
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allega (i) certificado de entrega de notificación personal, con la anotación "la persona a notificar no reside o no labora en esta dirección".

Al respecto, se advierte que, la comunicación dirigida al demandado para que comparezca a notificarse personalmente del proceso guarda concordancia con lo previsto en el artículo 291 del CGP, adicionalmente la anotación indicada en el certificado de entrega configura el presupuesto normativo del numeral 4 del artículo 291 del CGP, por lo cual se ordena el emplazamiento del demandado Jonathan Guiovanly Chipatecua Velasquez, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades bancarias, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0674 de diciembre 18 de 2023. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal, respuesta a medida cautelar, renuncia de poder y reconocer personería.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00047 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Leydi Patricia Silva Cely
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la demandada suscribió acta de notificación personal el quince (15) de mayo de 2023. Advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formuló excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

Adicionalmente, obra en el expediente respuestas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0313 de Agosto 11 de 2023. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes.

Así mismo, la abogada María Fernanda Cohecha Masso, presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace María Fernanda Cohecha Masso, respecto de su mandatario.

De igual manera, obra memorial solicitando reconocer personería jurídica. Al respecto, revisado el poder allegado, advierte el Despacho que, por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica al abogado Frank Sebastian Rusinque Blanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.950.197 de Villavicencio (Meta), con T.P. No. 387.667 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para que represente sus intereses.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado personalmente a la demandada Leydi Patricia Silva Cely, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido conforme el auto calendado dieciocho (18) de mayo de 2023.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$3.999.799,23 M/L.

Quinto: Incorporar al expediente la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0313 de Agosto 11 de 2023, remitida por la entidad.

Sexto: Reconocer personería jurídica a Frank Sebastian Rusingue Blanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.950.197 de Villavicencio (Meta), con T.P. No. 387.667 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

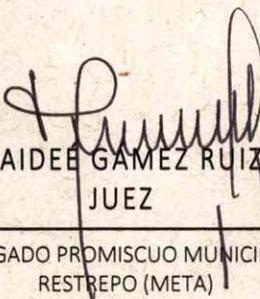
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00147 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Sara Cristina Calderon Carrion
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega notificación personal.

Al respecto, advierte el Despacho que, la notificación personal mediante mensaje de datos no acredita que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo del mensaje, tampoco acompaña prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario. Por lo tanto, al no guardar concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se rechaza la notificación aportada.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y respuestas a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00158 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Yerlin de Jesús Martínez Ayala
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante allega certificación Guía No.E102341546-R de LLEIDA.NET, en la que evidencia (i) 6 de septiembre de 2023 a las 10:02, se realizó el envío de la demanda y sus anexos junto con el auto que libro mandamiento de pago al correo electrónico del demandado comando26_apc@hotmail.com, (ii) que el mensaje fue recepcionado el 6 de septiembre de 2023 a las 10:02, y (iii) se hizo apertura de este el 6/09/2023 a las 15:25, por lo cual se cumplió a cabalidad con la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades bancarias, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No543 de noviembre 10 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado, conforme lo señalado.

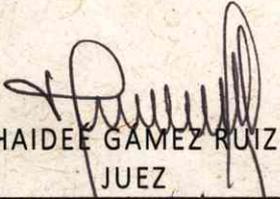
Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido conforme el auto calendado primero (01) de junio de 2023.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$7.759.026,39 M/L.

Quinto: Incorporar al expediente las respuestas provenientes de entidades bancarias, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 543 de noviembre 10 de 2023 y se pondrán en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00158 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00164 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Samuel David Aguirre Álzate
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

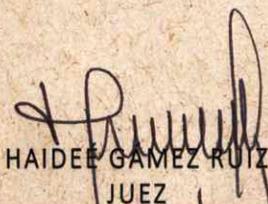
Visto el Informe Secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante allega certificación Guía No. 79441 de Domina Entrega Total S.A.S., en la que evidencia (i) 20 de septiembre de 2023 a las 16:56:08, se realizó el envío de la demanda y sus anexos junto con el auto que libro mandamiento de pago al correo electrónico del demandado samuel04aguirre@gmail.com, (ii) que el mensaje fue recepcionado el 20 de septiembre de 2023 a las 16:56:10, y (iii) se hizo apertura de este el 20/09/2023 a las 17:56:23, por lo cual se cumplió a cabalidad con la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, dentro del término del traslado, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido conforme el auto calendado trece (13) de julio de 2023.
- Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$2.976.663,27 M/L.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00190 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Residencial El Diamante
Demandado:	Gabriel Felipe Ospina Argote
Fecha providencia:	ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por el Conjunto Residencial El Diamante, en contra de Gabriel Felipe Ospina Argote, por pago total de la obligación.

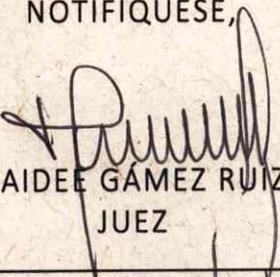
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase.

Tercero: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor:

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00190 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, constancia de notificación personal y respuestas a la medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00191 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado:	Elma Yasmín Velásquez Carrillo
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación personal.

Al respecto, advierte el Despacho que, verificado lo allegado, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213, por lo cual, se impartirá su aprobación, y se incorporará al expediente. Así mismo, dentro del término del traslado, no formuló excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

Adicionalmente, obran en el expediente respuestas provenientes de las entidades bancarias, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 529 de noviembre 10 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado personalmente a la demandada Elma Yasmín Velásquez Carrillo, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido conforme el auto calendado diez (10) de agosto de 2023.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$1.582.465,11 M/L.

Quinto: Incorporar al expediente las respuestas provenientes de las entidades bancarias, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 529 de noviembre 10 de 2023 y se pondrán en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y respuestas a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00202 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Turístico Palma Real Cabañas Resort III
Demandado:	Adriana Marcela Pardo Jimenez
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante allega certificación Guía No.2211215901035 de CERTIPOSTAL, en la que evidencia (i) 28 de agosto de 2023 a las 16:41:36, se realizó el envío de la demanda y sus anexos junto con el auto que libro mandamiento de pago al correo electrónico del demandado adrianapardo1215@gmail.com, (ii) que el mensaje fue recepcionado el 28 de agosto de 2023 a las 16:41:17, por lo cual se cumplió a cabalidad con la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, dentro del término del traslado, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

Adicionalmente, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades bancarias, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 445 de octubre 12 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial a la demandada, conforme lo señalado.

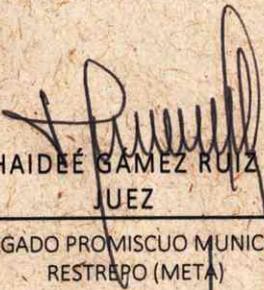
Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido conforme el auto calendarado diecisiete (17) de agosto de 2023.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$308.630 M/L.

Quinto: Incorporar al expediente las respuestas provenientes de entidades bancarias, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 445 de octubre 12 de 2023 y se pondrán en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Solicitud de seguir adelante la ejecución y respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00205 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos del Llano Primera Etapa
Demandado:	Luis Antonio Valero Torres
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación por aviso.

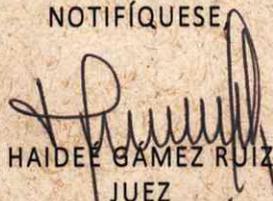
Al respecto, verificado lo allegado, guarda concordancia con lo previsto en los artículos 292 del CGP, por lo cual, se impartirá su aprobación, y se incorporará al expediente. Así mismo, dentro del término del traslado, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

Adicionalmente, obra en el expediente respuestas provenientes de las entidades bancarias, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0131 de marzo 23 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Téngase por notificado personalmente al demandado Luis Antonio Valero Torres, conforme lo señalado.
- Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el diecisiete (17) de agosto de 2023.
- Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de **\$106.996,75 M/L**.
- Quinto: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las results del oficio No. 0131 de marzo 23 de 2023, remitida por la entidad.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GÓMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder y reconocer personería.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

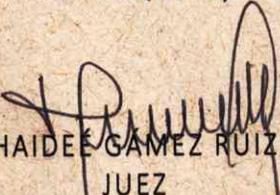
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00244 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Matias Isidro Lopez
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, PUNTUALMENTE S.A.S. presenta renuncia como apoderado de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace PUNTUALMENTE S.A.S., respecto de su mandatario.

Adicionalmente, obra memorial solicitando reconocer personería jurídica. Al respecto, revisado el poder allegado, advierte el Despacho que, por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez identificada con cédula de ciudadanía No. 39.527.636, y tarjeta profesional No. 56.323 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y notificación por aviso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50.606 40 89 001 2023 00254 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Scotiabank S.A.
Demandado:	Lady Johanna Beltrán Quintero
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación personal y notificación por aviso.

Al respecto, verificado lo allegado, guarda concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, por lo cual, se impartirá su aprobación, y se incorporará al expediente. Así mismo, dentro del término del traslado, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado personalmente a la demandada Lady Johanna Beltrán Quintero, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido conforme el auto calendado veintiocho (28) de septiembre de 2023.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$2.057.405,56 M/L.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y respuestas a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00305 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Omar Sarmiento Gracia
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante allega certificación Guía No. 81405 de Domina Entrega Total S.A.S., en la que evidencia (i) 10 de octubre de 2023 a las 09:36:24, se realizó el envío de la demanda y sus anexos junto con el auto que libro mandamiento de pago al correo electrónico del demandado dismarservicio@gmail.com, (ii) que el mensaje fue recepcionado el 10 de octubre de 2023 a las 09:36:25, y (iii) se hizo apertura de este el 10/10/2023 a las 21:38:55, por lo cual se cumplió a cabalidad con la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, dentro del término del traslado, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

Adicionalmente, obra en el expediente respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 558 de diciembre 04 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado, conforme lo señalado.

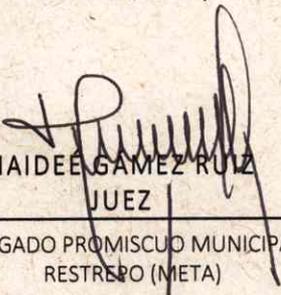
Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido conforme el auto calendado tres (03) de octubre de 2023.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$7.003.576,02 M/L.

Quinto: Incorporar al expediente las respuestas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 558 de diciembre 04 de 2023 y se pondrán en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de depósitos judiciales.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00323 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Residencial Cristales Del Llano
Demandado:	Jaime Vega García – Juan Manuel Vega Zaraza
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

Adicionalmente, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado no se constituyeron, depósitos judiciales a favor del ejecutante, ante lo cual no es viable acceder a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por el Conjunto Residencial Cristales Del Llano en contra de Jaime Vega García – Juan Manuel Vega Zaraza, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése.

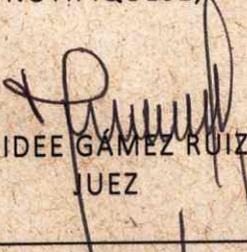
Tercero: Negar la entrega de dineros, por inexistencia, conforme lo señalado.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.

Quinto: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Sexto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00323 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00355 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos del Llano Primera Etapa
Demandado:	Inverobras y Construcciones Finca Raíz Ltda
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

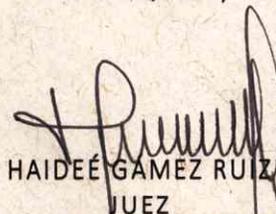
Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación personal.

Al respecto, verificado lo allegado, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 291 del CGP, por lo cual, se impartirá su aprobación, y se incorporará al expediente. Así mismo, dentro del término del traslado, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Téngase por notificado personalmente al demandado Inverobras y Construcciones Finca Raíz Ltda, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido conforme el auto calendado tres (03) de octubre de 2023.
- Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$1.603.112 M/L.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00370 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Jonathan Alejandro Lopez
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega notificación personal.

Al respecto, advierte el Despacho que, la notificación personal mediante mensaje de datos no acredita que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo del mensaje, tampoco acompaña prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario. Por lo tanto, al no guardar concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se rechaza la notificación aportada.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00401 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Turístico Santa Teresita
Demandado:	Inversiones Olca S.A.S.
Fecha providencia:	ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por el Condominio Turístico Santa Teresita, en contra de Inversiones Olca S.A.S., por pago total de la obligación.

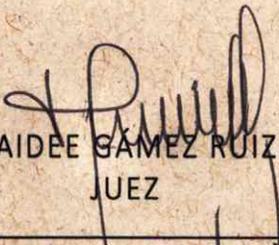
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése.

Tercero: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00401 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta de la medida cautelar decretada y decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00412 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Jainover Jiménez Quiroga
Demandado:	John Alexander Morales Rodríguez
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de la Secretaria de Movilidad de Envigado, la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0619 de 11 de diciembre de 2023. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes, a efectos de que conste.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado se encuentra materializado tal como consta en el certificado expedido por la Secretaria de Movilidad de Envigado, se procederá a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el secuestro del automóvil de servicio particular de placas IHQ490, marca: Mercedez Benz, Línea: GLA 200, Color: Blanco Cirro, Motor: 27091030711748, Chasis No. WDC1569431J149709, de propiedad del demandado John Alexander Morales Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía número 80.763.321

Segundo: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Líbrese el despacho comisório con los insertos del caso.

Tercero: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, Luz Mary Correa, en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (02) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva de alimentos para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias, Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado	50 606 40 89 001 2024 00001 00
Proceso:	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Nataly Xiomara Betancourt Quezada
Demandado:	Lalo Santiago Carrillo Betancourt
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Nataly Xiomara Betancourt Quezada, a través de apoderado judicial, contra Lalo Santiago Carrillo Betancourt, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. No se advierte el cumplimiento del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado. Por ello, conforme lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar este requerimiento.
2. Respecto de la dirección electrónica del demandado, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Por lo cual deberá indicar y aportar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda interpuesta por Nataly Xiomara Betancourt Quezada, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÓMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2024 00001 00



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00002 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Hector Hugo Herrera Torres
Demandado:	Genesis New Stile Grupo Empresarial S.A.S.
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Hector Hugo Herrera Torres, a través de apoderado judicial, contra Genesis New Stile Grupo Empresarial S.A.S., advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Hector Hugo Herrera Torres, y contra Genesis New Stile Grupo Empresarial S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (COP\$881.000) correspondiente a la cuota pagadera el 30 de marzo de 2022.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Por la suma OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (COP\$881.000) correspondiente a la cuota pagadera el 30 de abril de 2022.

2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.



3. Por la suma OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (COP\$881.000) correspondiente a la cuota pagadera el 30 de mayo de 2022.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

4. Por la suma OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (COP\$881.000) correspondiente a la cuota pagadera el 30 de junio de 2022.

4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

5. Por la suma OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (COP\$881.000) correspondiente a la cuota pagadera el 30 de julio de 2022.

5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

6. Por la suma OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (COP\$881.000) correspondiente a la cuota pagadera el 30 de agosto de 2022.

6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

7. Por la suma OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (COP\$881.000) correspondiente a la cuota pagadera el 30 de septiembre de 2022.

7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

8. Por la suma OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (COP\$881.000) correspondiente a la cuota pagadera el 30 de octubre de 2022.

8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

9. Por la suma OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (COP\$881.000) correspondiente a la cuota pagadera el 30 de noviembre de 2022.



9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

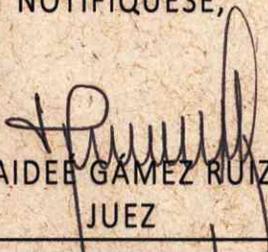
10. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Andrés Felipe Cruz Téllez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.858.464 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 252.191 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial: Restrepo (Meta), dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00003 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Finanzauto S.A. BIC
Demandado:	Andrea Lizeth Rodriguez Velasquez
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, obra memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación se observa que, esta no ha sido notificada al demandado, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Finanzauto S.A BIC contra Andrea Lizeth Rodriguez Velasquez, conforme lo señalado.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 - 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00004 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Albilia Aguilera Aguilar
Demandado:	Lina Tatiana Gomez Martinez
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Albilia Aguilera Aguilar, a través de apoderado judicial, contra Lina Tatiana Gomez Martinez, advirtiéndole que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Albilia Aguilera Aguilar, y Lina Tatiana Gomez Martinez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (COP\$6.000.000), por concepto de CAPITAL IMPAGADO del Título Valor (LETRA DE CAMBIO LC-2111 1166252) de fecha 20 de noviembre de 2021.

2. Por los intereses CORRIENTES a la máxima tasa de interés autorizado por la súper intendencia financiera, sobre el CAPITAL IMPAGADO, esto es, a partir del día 20 de noviembre de 2021 hasta el 20 de noviembre de 2022, fecha en la que se obligaba a pagar solidariamente.

3. Por los intereses MORATORIOS a la máxima tasa de interés autorizado por la súper intendencia financiera, sobre el CAPITAL IMPAGADO, esto es, a partir del día 21 de noviembre de 2022, hasta la fecha en que se pague la obligación.

4. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (COP\$2.500.000), por concepto de CAPITAL IMPAGADO del Título Valor (LETRA DE CAMBIO) con fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2021.

5. Por los intereses MORATORIOS a la máxima tasa de interés autorizado por la súper intendencia financiera, sobre el CAPITAL IMPAGADO, esto es, a partir del día 02 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que se pague la obligación.

6. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (COP\$1.500.000), por concepto de CAPITAL IMPAGADO del Título Valor (LETRA DE CAMBIO) con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2021.

7. Por los intereses MORATORIOS a la máxima tasa de interés autorizado por la súper intendencia financiera, sobre el CAPITAL IMPAGADO, esto es, a partir del día 11 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que se pague la obligación.



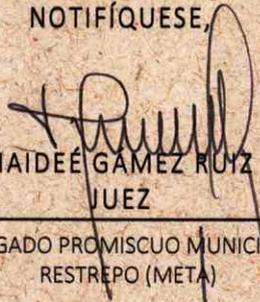
8. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (COP\$2.000.000), por concepto de CAPITAL IMPAGADO del Título Valor (LETRA DE CAMBIO LC-2111 1166258) de fecha 20 de diciembre de 2021.
9. Por los intereses CORRIENTES a la máxima tasa de interés autorizado por la súper intendencia financiera, sobre el CAPITAL IMPAGADO, esto es, a partir del día 20 de diciembre de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2022, fecha en la que se obligaba a pagar solidariamente.
10. Por los intereses MORATORIOS a la máxima tasa de interés autorizado por la súper intendencia financiera, sobre el CAPITAL IMPAGADO, esto es, a partir del día 21 de diciembre de 2022, hasta la fecha en que se pague la obligación.
11. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (COP\$2.000.000), por concepto de CAPITAL IMPAGADO del Título Valor (LETRA DE CAMBIO) de fecha 25 de mayo de 2022.
12. Por los intereses CORRIENTES a la máxima tasa de interés autorizado por la súper intendencia financiera, sobre el CAPITAL IMPAGADO, esto es, a partir del día 25 de mayo de 2022 hasta el 25 de mayo de 2023, fecha en la que se obligaba a pagar solidariamente.
13. Por los intereses MORATORIOS a la máxima tasa de interés autorizado por la súper intendencia financiera, sobre el CAPITAL IMPAGADO, esto es, a partir del día 26 de mayo de 2023, hasta la fecha en que se pague la obligación.
14. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Andrés Felipe Cruz Téllez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.858.464 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 252.191 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda de resolución de contrato para calificar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00005 00
Proceso	Resolución de Contrato
Demandante:	Carlos Eduardo Urrego Posada
Demandado:	Consortio Esfuerzo Vertical PLV – La Aseguradora Seguros del Estado S.A.
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Carlos Eduardo Urrego Posada, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, así:

1. Verificada la demanda y sus anexos, no obra el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 68 de la Ley 2220 del 2022, por ello deberá aportar lo requerido.
2. La pretensión segunda, no indica el juramento estimatorio, conforme lo dispuesto en el inciso 1 artículo 206 del CGP concordante con el numeral 7 del artículo 82 ibidem. Por ello, deberá formular adecuadamente la pretensión.
3. Revisada las pruebas, no obra evidencia de la existencia y representación de la parte demandada, conforme con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 84 del CGP concordante con el numeral 2 del artículo 82 ibidem. Por ello, deberá aportar lo pertinente.
4. En cuanto al numeral 5 del acápite de pruebas, se advierte que los certificados de Cámara y Comercio allegados fueron impresos el pasado 9 de junio de 2023, por lo cual deberá aportarlos, cuya fecha de expedición no supere los dos meses contados a partir de la fecha de esta providencia.

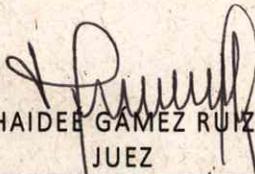
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda formulada por Carlos Eduardo Urrego Posada, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00006 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Moviaval S.A.S.
Demandado:	Oscar Antonio Quiroga Rodriguez
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la Ejecución de Garantía Mobiliaria formulada por Moviaval S.A.S., a través de apoderado judicial contra Oscar Antonio Quiroga Rodriguez, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 17, inciso primero del artículo 25, artículos 82 y siguientes del CGP, así como lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria presentada por Moviaval S.A.S., en contra de Oscar Antonio Quiroga Rodriguez, respecto de la motocicleta de placa PIC41E.

Segundo: Ordenar la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía consistente en la motocicleta de placa PIC41E, marca: AUTEKO, línea: KLX 150 MT 150CC, modelo: 2018, color: VERDE BLANCO, y de servicio: particular, denunciado como de propiedad de Oscar Antonio Quiroga Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.706.493.

Tercero: Por secretaria, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (Sección automotores) para que procedan a la inmovilización y posterior entrega de la motocicleta de placa PIC41E a Moviaval S.A.S. Teléfono: 3168729654. juridica@moviaval.com. Cumplido lo anterior, comuníquese a este Despacho tanto por la Policía Nacional como por la Entidad interesada y el apoderado judicial, de la aprehensión del vehículo y el lugar de inmovilización.

De igual forma el rodante será depositado en:



CIUDAD	DIRECCIÓN
ARMENIA	CARRERA 16 #25 - 31
BARRANQUILLA	CARRERA 31 #117 B - 12 BARRIO LA PRADERA
BOGOTÁ	CALLE 16 # 14 - 31 MOTOMAX
BUCARAMANGA	CARRERA 9 # 31 - 50 / PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA
CALI	C.C ASTROCENTRO / CALLE 25 NORTE # 5 N 47
CARTAGENA	CALLE 31 G # 69 75 ÉXITO CARTAGENA
FLORENCIA	CARRERA 6 # 11 -45 / PARQUEADERO LA SARDINA
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35
IBAGUE	CARRERA 2A NO 12 - 48 / PARQUEADERO TU MOTO
MANIZALES	CALLE 18 # 20 - 25 BARRIO CENTRO
MEDELLIN	CALLE 37 # 38 A 30 / PARQUEADERO LA CHABELA
MONTERIA	CALLE 26 # 1 - 52 / PARQUEADERO 26
NEIVA	CALLE 7 # 13 - 40 BARRIO ALTICO - PARQUEADERO SANTA MARTA
PEREIRA	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO
SANTA MARTA	CARRERA 9 # 12 30 BARRIO GAIRA
VALLEDUPAR	DIAGONAL 20 A # 24 A 48 APTO 1 BARRIO FUNDADORES
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16-B 22 BARRIO DOS MIL

Cuarto: Reconocer personería jurídica Julian Camilo Sanchez Jacome, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y Licencia temporal No. 33.916 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00007 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Moviaval S.A.S.
Demandado:	John Jairo Restrepo Beltran
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la Ejecución de Garantía Mobiliaria formulada por Moviaval S.A.S., a través de apoderado judicial contra John Jairo Restrepo Beltran, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 17, inciso primero del artículo 25, artículos 82 y siguientes del CGP, así como lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria presentada por Moviaval S.A.S., en contra de John Jairo Restrepo Beltran, respecto de la motocicleta de placa PIE69E.

Segundo: Ordenar la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía consistente en la motocicleta de placa PIE69E, marca: ATECO, línea: BAJAJ DISCOVER 100M MT 100CC, modelo: 2018, color: NEGRO NEBULOSA, y de servicio: particular, denunciado como de propiedad de John Jairo Restrepo Beltran, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.800.115.

Tercero: Por secretaria, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (Sección automotores) para que procedan a la inmovilización y posterior entrega de la motocicleta de placa PIE69E a Moviaval S.A.S. Teléfono: 3168729654. juridica@moviaval.com. Cumplido lo anterior, comuníquese a este Despacho tanto por la Policía Nacional como por la Entidad interesada y el apoderado judicial, de la aprehensión del vehículo y el lugar de inmovilización.

De igual forma el rodante será depositado en:



CIUDAD	DIRECCIÓN
ARMENIA	CARRERA 16 #25 - 31
BARRANQUILLA	CARRERA 31 #117 B - 12 BARRIO LA PRADERA
BOGOTÁ	CALLE 16 # 14 - 31 MOTOMAX
BUCARAMANGA	CARRERA 9 # 31 - 50 / PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA
CALI	C.C ASTROCENTRO / CALLE 25 NORTE # 5 N 47
CARTAGENA	CALLE 31 G # 69 75 ÉXITO CARTAGENA
FLORENCIA	CARRERA 6 # 11 -45 / PARQUEADERO LA SARDINA
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35
IBAGUE	CARRERA 2A NO 12 - 48 / PARQUEADERO TU MOTO
MANIZALES	CALLE 18 # 20 - 25 BARRIO CENTRO
MEDELLIN	CALLE 37 # 38 A 30 / PARQUEADERO LA CHABELA
MONTERIA	CALLE 26 # 1 - 52 / PARQUEADERO 26
NEIVA	CALLE 7 # 13 - 40 BARRIO ALTICO - PARQUEADERO SANTA MARTA
PEREIRA	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO
SANTA MARTA	CARRERA 9 # 12 30 BARRIO GAIRA
VALLEDUPAR	DIAGONAL 20 A # 24 A 48 APTO 1 BARRIO FUNDADORES
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL

Cuarto: Reconocer personería jurídica Julian Camilo Sanchez Jacome, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y Licencia temporal No. 33.916 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00008 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Moviaval S.A.S.
Demandado:	Cristhian Alejandro Bohorquez Herrera
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la Ejecución de Garantía Mobiliaria formulada por Moviaval S.A.S., a través de apoderado judicial contra Cristhian Alejandro Bohorquez Herrera, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 17, inciso primero del artículo 25, artículos 82 y siguientes del CGP, así como lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria presentada por Moviaval S.A.S., en contra de Cristhian Alejandro Bohorquez Herrera, respecto de la motocicleta de placa HPC90D.

Segundo: Ordenar la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía consistente en la motocicleta de placa HOC90D, marca: ATECO, línea: BAJAJ PULSAR 150 NS MT 150CC, modelo: 2017, color: NEGRO NEBULOSA, y de servicio: particular, denunciado como de propiedad de Cristhian Alejandro Bohorquez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.651.839.

Tercero: Por secretaria, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (Sección automotores) para que procedan a la inmovilización y posterior entrega de la motocicleta de placa HPC90D a Moviaval S.A.S. Teléfono: 3168729654. juridica@moviaval.com. Cumplido lo anterior, comuníquese a este Despacho tanto por la Policía Nacional como por la Entidad interesada y el apoderado judicial, de la aprehensión del vehículo y el lugar de inmovilización.

De igual forma el rodante será depositado en:



CIUDAD	DIRECCIÓN
ARMENIA	CARRERA 16 #25 – 31
BARRANQUILLA	CARRERA 31 #117 B – 12 BARRIO LA PRADERA
BOGOTÁ	CALLE 16 # 14 – 31 MOTOMAX
BUCARAMANGA	CARRERA 9 # 31 – 50 / PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA
CALI	C.C ASTROCENTRO / CALLE 25 NORTE # 5 N 47
CARTAGENA	CALLE 31 G # 69 75 ÉXITO CARTAGENA
FLORENCIA	CARRERA 6 # 11 -45 / PARQUEADERO LA SARDINA
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35
IBAGUE	CARRERA 2A NO 12 – 48 / PARQUEADERO TU MOTO
MANIZALES	CALLE 18 # 20 – 25 BARRIO CENTRO
MEDELLIN	CALLE 37 # 38 A 30 / PARQUEADERO LA CHABELA
MONTERIA	CALLE 26 # 1 – 52 / PARQUEADERO 26
NEIVA	CALLE 7 # 13 – 40 BARRIO ALTICO – PARQUEADERO SANTA MARTA
PEREIRA	CARRERA 9 # 24 – 25 CENTRO
SANTA MARTA	CARRERA 9 # 12 30 BARRIO GAIRA
VALLEDUPAR	DIAGONAL 20 A # 24 A 48 APTO 1 BARRIO FUNDADORES
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL

Cuarto: Reconocer personería jurídica Julian Camilo Sanchez Jacome, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y Licencia temporal No. 33.916 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00009 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Martha Andrea Borja Gutierrez
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial, contra Martha Andrea Borja Gutierrez, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A. y contra Martha Andrea Borja Gutierrez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 755418924

1.1.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Febrero de 2023 por la suma de \$ 394.167,00.

1.1.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Febrero de 2023 comprendidos desde el 09 de Enero de 2023 hasta el 08 de Febrero de 2023 por el valor de \$ 494.926,80 a la tasa efectiva anual del IBR+15.00% pactada en el pagaré.

1.1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (09 de Febrero de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.2.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Marzo de 2023 por la suma de \$ 394.167,00.

1.2.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Marzo de 2023 comprendidos desde el 09 de Febrero de 2023 hasta el 08 de Marzo de 2023 por el valor de \$ 464.508,88 a la tasa efectiva anual del IBR+15.00% pactada en el pagaré.



1.2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (09 de Marzo de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.3.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Abril de 2023 por la suma de \$ 394.167,00.

1.3.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Abril de 2023 comprendidos desde el 09 de Marzo de 2023 hasta el 08 de Abril de 2023 por el valor de \$517.819,67 a la tasa efectiva anual del IBR+15.00% pactada en el pagaré.

1.3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (09 de Abril de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.4.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Mayo de 2023 por la suma de \$ 394.167,00.

1.4.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Mayo de 2023 comprendidos desde el 09 de Abril de 2023 hasta el 08 de Mayo de 2023 por el valor de \$507.802,70 a la tasa efectiva anual del IBR+15.00% pactada en el pagaré.

1.4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (09 de Mayo de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.5.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Junio de 2023 por la suma de \$ 394.167,00.

1.5.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Junio de 2023 comprendidos desde el 09 de Mayo de 2023 hasta el 08 de Junio de 2023 por el valor de \$532.540,57 a la tasa efectiva anual del IBR+15.00% pactada en el pagaré.

1.5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (09 de Junio de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.6.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Julio de 2023 por la suma de \$ 394.167,00.

1.6.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Julio de 2023 comprendidos desde el 09 de Junio de 2023 hasta el 08 de Julio de 2023 por el valor de \$519.730,04 a la tasa efectiva anual del IBR+15.00% pactada en el pagaré.

1.6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (09 de Julio de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.7.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Agosto de 2023 por la suma de \$ 394.167,00.

1.7.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Agosto de 2023 comprendidos desde el 09 de Julio de 2023 hasta el 08 de



Agosto de 2023 por el valor de \$ 539.675,48 a la tasa efectiva anual del IBR+15.00% pactada en el pagaré.

1.7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (09 de Agosto de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.8.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Septiembre de 2023 por la suma de \$ 394.167,00.

1.8.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Septiembre de 2023 comprendidos desde el 09 de Agosto de 2023 hasta el 08 de Septiembre de 2023 por el valor de \$ 544.102,84 a la tasa efectiva anual del IBR+15.00% pactada en el pagaré.

1.8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (09 de Septiembre de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.9.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Octubre de 2023 por la suma de \$ 394.167,00.

1.9.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Octubre de 2023 comprendidos desde el 09 de Septiembre de 2023 hasta el 08 de Octubre de 2023 por el valor de \$ 529.298,03 a la tasa efectiva anual del IBR+15.00% pactada en el pagaré.

1.9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (09 de Octubre de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.10.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Noviembre de 2023 por la suma de \$ 394.167,00.

1.10.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Ocho (08) de Noviembre de 2023 comprendidos desde el 09 de Octubre de 2023 hasta el 08 de Noviembre de 2023 por el valor de \$ 546.652,60 a la tasa efectiva anual del IBR+15.00% pactada en el pagaré.

1.10.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al

momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (09 de Noviembre de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.11.- Por el Saldo Capital de la obligación No. 755418924 incluida en el Pagaré No. 755418924 (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 64/100 M/CTE., (\$ 17.266.345,64), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

1.11.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

2. Pagaré No. 40444542



2.1.- Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$ 2.071.869,00), que corresponden a los intereses corrientes causados, desde el 11 de febrero de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023.

2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral SEGUNDO, contados desde el día 23 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Laura Consuelo Rondon Manrique, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.691.003 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 35.300 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00010 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	José María Díaz Granados Barros
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Banco Davivienda S.A., a través de apoderado judicial, contra José María Granados Barros, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A., y contra José María Díaz Granados Barros, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de la acción No.05709096600381017, del capital consistente en \$83.749.711,53 moneda corriente m/cte., a la fecha de la presentación de la demanda, es decir desde el 06 de diciembre del 2023, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagare.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en la pretensión primera de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda 06 de diciembre del 2023, hasta que en se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la fecha del 16,05% E.A. sin que está sobre pase el máximo legal permitido.
3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$1.001.708,95 pesos M/cte y las cuales se discriminan así:



No	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA PESOS
1	25/abril/2023	\$121.532,77
2	25/mayo/2023	\$122.566,66
3	25/junio/2023	\$123.609,35
4	25/julio/2023	\$124.660,91
5	25/agosto/2023	\$125.721,41
6	25/septiembre/2023	\$126.790,93
7	25/octubre/2023	\$127.869,56
8	25/noviembre/2023	\$128.957,36
	TOTAL	\$1.001.708,95

4. Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 16,05% anual efectivo sin que sobrepase el máximo legal permitido, expresado en la pretensión tercera de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, liquidados desde la fecha que se hizo exigible cada una hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación

5. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital, los cuales ascienden a la suma de \$5.670.290,33 pesos M/cte, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 25/abril/2023 discriminados de la siguiente manera:

No	FECHA CUOTA	VALOR INT.REMUNERATORIO PESOS
1	25/abril/2023	\$712.467,13
2	25/mayo/2023	\$711.433,34
3	25/junio/2023	\$710.390,57
4	25/julio/2023	\$709.339,02
5	25/agosto/2023	\$708.278,46
6	25/septiembre/2023	\$707.208,96
7	25/octubre/2023	\$706.130,33
8	25/noviembre/2023	\$705.042,52
	TOTAL	\$5.670.290,33

6. Decretar el embargo del apartamento 402 torre 18 Balcones de la Colina, ubicado en la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-233004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado José María Díaz Granados Barros identificado con cedula de ciudadanía No. 12.624.132. Oficiese.

7. Decretar el embargo del parqueadero 402 de la torre 18 Balcones de la Colina, ubicado en la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-233746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado José María Díaz Granados Barros identificado con cedula de ciudadanía No. 12.624.132. Oficiese.



8. Decretar el embargo del depósito 402 de la torre 18 Balcones de la Colina, ubicado en la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-234489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado José María Díaz Granados Barros identificado con cedula de ciudadanía No. 12.624.132. Ofíciase.

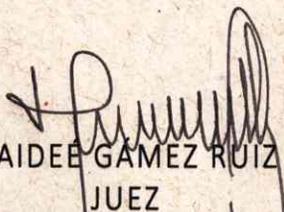
9. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a María Fernanda Cohecha Masso, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.923.754 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 308.532 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público,
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00011 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Maribel Muñoz Gómez
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Banco Davivienda S.A., a través de apoderado judicial, contra Maribel Muñoz Gómez, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A., y contra Maribel Muñoz Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de la acción No.05709096600149190, del capital consistente en \$34.520.613,74 moneda corriente m/cte., a la fecha de la presentación de la demanda, es decir desde el 06 de diciembre del 2023, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagare.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en la pretensión primera de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda 06 de diciembre del 2023, hasta que en se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la fecha del 26,08% E.A. sin que esta sobre pase el máximo legal permitido.
3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$897.810,77 pesos M/cte y las cuales se discriminan así:



No	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA PESOS
1	07/junio/2023	\$144.681,85
2	07/julio/2023	\$146.627,91
3	07/agosto/2023	\$148.600,14
4	07/septiembre/2023	\$150.598,90
5	07/octubre/2023	\$152.624,54
6	07/noviembre/2023	\$154.677,43
	TOTAL	\$897.810,77

4. Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 26,08% anual efectivo sin que sobrepase el máximo legal permitido, expresado en la pretensión tercera de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, liquidados desde la fecha que se hizo exigible cada una hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación

5. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital, los cuales ascienden a la suma de \$2.816.188,69 pesos M/cte, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 07/junio/2023 discriminados de la siguiente manera:

No	FECHA CUOTA	VALOR INT.REMUNERATORIO PESOS
1	07/junio/2023	\$474.318,02
2	07/julio/2023	\$472.372,01
3	07/agosto/2023	\$470.399,86
4	07/septiembre/2023	\$468.400,99
5	07/octubre/2023	\$466.375,35
6	07/noviembre/2023	\$464.322,45
	TOTAL	\$2.816.188,69

6. Por las cuotas vencidas prorrogadas en virtud de las circulares externas 007 y 0014 del 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia las cuales equivalen a la suma de \$652.139,58 pesos M/cte y las cuales se discrimina así:

No	FECHA CUOTA	VALOR INT.REMUNERATORIO PESOS
1	07/junio/2023	\$187.218,93
2	07/julio/2023	\$92.984,13
3	07/agosto/2023	\$92.984,13
4	07/septiembre/2023	\$92.984,13
5	07/octubre/2023	\$92.984,13
6	07/noviembre/2023	\$92.984,13
	TOTAL	\$652.139,58

7. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital descrito en la pretensión anterior discriminados de la siguiente manera:



No	FECHA CUOTA	VALOR INT.REMUNERATORIO PESOS
1	07/junio/2023	\$1.049.404,08
2	07/julio/2023	\$526.015,85
3	07/agosto/2023	\$526.015,79
4	07/septiembre/2023	\$526.015,78
5	07/octubre/2023	\$526.015,79
6	07/noviembre/2023	\$526.015,78
	TOTAL	\$3.679.483,07

8. Decretar el embargo del apartamento 404 torre 33 Multifamiliares Balcones de Cofrem, ubicado en la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-197.235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la demandada Maribel Muñoz Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.600.691. Oficiese.

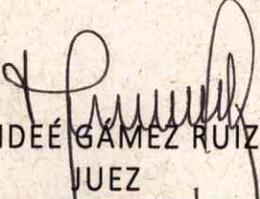
9. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a María Fernanda Cohecha Masso, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.923.754 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 308.532 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00012 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Fabian Andres Cabrera Gutierrez
Fecha providencia:	Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Banco Davivienda S.A., a través de apoderado judicial, contra Fabian Andres Cabrera Gutierrez, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A., y contra Fabian Andres Cabrera Gutierrez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de la acción No.05709099100175566, del capital consistente en \$80.992.143,05 moneda corriente m/cte., a la fecha de la presentación de la demanda, es decir desde el 06 de diciembre del 2023, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagare.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en la pretensión primera de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda 06 de diciembre del 2023, hasta que en se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la fecha del 14,25% E.A. sin que esta sobre pase el máximo legal permitido.
3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$2.042.696,58 pesos M/cte y las cuales se discriminan así:



No	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA PESOS
1	25/abril/2023	\$248.629,65
2	25/mayo/2023	\$250.517,12
3	25/junio/2023	\$252.418,93
4	25/julio/2023	\$254.335,17
5	25/agosto/2023	\$256.265,96
6	25/septiembre/2023	\$258.211,41
7	25/octubre/2023	\$260.171,62
8	25/noviembre/2023	\$262.146,72
	TOTAL	\$2.042.696,58

4. Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del **14,25%** anual efectivo sin que sobrepase el máximo legal permitido, expresado en la pretensión tercera de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, liquidados desde la fecha que se hizo exigible cada una hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación

5. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital, los cuales ascienden a la suma de \$4.866.714,50 pesos M/cte, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 25/abril/2023 discriminados de la siguiente manera:

No	FECHA CUOTA	VALOR INT.REMUNERATORIO PESOS
1	25/abril/2023	\$521.782,22
2	25/mayo/2023	\$626.482,77
3	25/junio/2023	\$624.580,97
4	25/julio/2023	\$622.664,71
5	25/agosto/2023	\$620.733,93
6	25/septiembre/2023	\$618.788,48
7	25/octubre/2023	\$616.828,26
8	25/noviembre/2023	\$614.853,16
	TOTAL	\$4.866.714,50

6. Decretar el embargo del apartamento 504 de la torre 2 Balcones de la Colina, ubicado en la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-232690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado Fabian Andres Cabrera Gutierrez identificado con cedula de ciudadanía No. 80.091.086. Ofíciase.

7. Decretar el embargo del parqueadero 504 de la torre 2 Balcones de la Colina, ubicado en la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-233452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado Fabian Andres Cabrera Gutierrez identificado con cedula de ciudadanía No. 80.091.086. Ofíciase.

8. Decretar el embargo del depósito 504 de la torre 2 Balcones de la Colina, ubicado en la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-



234175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado Fabian Andres Cabrera Gutierrez identificado con cedula de ciudadanía No. 80.091.086. Ofíciase.

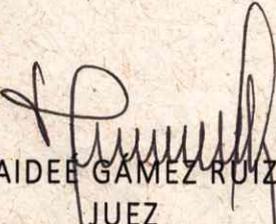
9. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a María Fernanda Cohecha Masso, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.923.754 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 308.532 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 09/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

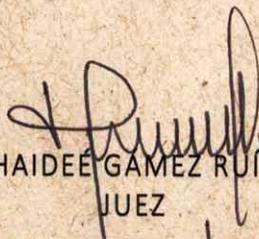
Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00016 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Aníbal Zea Córdoba
Fecha providencia:	Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, obra memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación, se observa que esta no ha sido notificada a los demandados, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Banco Finandina S.A. contra Aníbal Zea Córdoba, conforme lo señalado.
- Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- Tercero: Sin condena en costas.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 9/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario